

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y 20 trimestre en Murcia.
 Id. id. mes y 23 trimestre fuera.
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.
 Con dibujos 3 rs. mas el trimestre.
 Los pagos son adelantados.
 Números sueltos del día á TRVS cuartos, atrasados á SEIS.

LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios, de 1 á 6 días, á 50 ctmos. cada día, por 7 días á 44, por 8 á 40, por 9 á 37, por 10 á 34, por 11 á 32 y de 13 en adelante á 30. A los suscritores de trimestre á la mitad de dichos precios. Para sueltos, comunicados, avisos oficiales ó de defunción, etc., rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, Z. CO. NUM. 3.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

Las declaraciones duplicadas que han de dar los poseedores de caballerías ó carruajes de lujo se venden impresas en la imprenta de este periódico.

LA PAZ DE MURCIA.

CONCILIO.

Las cuestiones propuestas por la Sede apostólica á los reverendos obispos para el futuro concilio ecuménico son las que siguen:

1.ª Las prescripciones canónicas que prohíben absolutamente admitir á los herejes cismáticos para padrinos en el sacramento del Bautismo, ¿son guardadas cuidadosamente?

2.ª ¿En qué forma y con qué garantías se prueba la libertad de estado para contraer matrimonio? El juicio, respecto de la libertad de estado de cada contrayente, ¿está reservado al obispo ó á la curia episcopal? Por último, ¿qué convendría prescribir acerca de este punto examinando la instrucción de 21 de agosto de 1670, promulgada por Clemente X, de santa memoria?

3.ª ¿Qué remedios pueden aplicarse á los muchos males que se originan de lo que se llama matrimonio civil?

4.ª En muchos lugares en que las herejías se propagan impunemente, los sentimientos mistos se permiten á veces en virtud de dispensa del Soberano Pontífice, pero la condicion expresada que se den previamente las garantías necesarias y oportunas, y en especial las requeridas para las tales uniones por derecho natural y divino.

No puede dudarse de que los ordinarios de los lugares retratan y disuaden á los fieles de contraer uniones semejantes, y que aplicando, si existen grandes motivos para ello, el permiso apostólico de dispensar el impedimento de disparidad de cultos, vigilan con el mayor esfuerzo y solicitud porque las condiciones impuestas sean, como es justo, seguramente garantizadas; sin embargo, estas promesas son habitualmente cumplidas con santidad y cuidado, y ¿qué remedios podrían aplicarse para que nadie se exima temerariamente del cumplimiento de las promesas que ha hecho?

5.ª ¿Cómo conseguir que en la predicacion de la palabra de Dios los discursos sagrados tengan siempre tal gravedad que se conser-

ven puros de todo espíritu de variedad y de novedad, y que toda enseñanza dada á los fieles esté en realidad contenida en la palabra de Dios y por consiguiente sacada como conveniente de la Escritura y de la tradicion?

6.ª Es altamente sensible que las escuelas populares abiertas á los niños de todas las clases del pueblo, así como las instituciones públicas destinadas á la enseñanza superior de las letras y de las ciencias, y á la educacion de la juventud estén generalmente sustraídas en muchas partes á la autoridad moderna de la iglesia, á su accion y á su influencia; que permanezcan absolutamente sometidas al arbitrio de la autoridad civil y política, al capricho de los que gobiernan, y que todo se arregle según las opiniones que prevalecen en nuestros días. ¿Qué podría hacerse para poner un remedio conveniente á un mal tan grande y asegurar á los fieles de Cristo el auxilio de una instruccion y de una educacion católica?

7.ª Importa mucho que los clérigos jóvenes sean instruidos convenientemente en las letras y ciencias. ¿Qué puede prescribirse para desarrollar sucesivamente la instruccion del clero, y sobre todo para que el estudio de las letras latinas, de una filosofía racional exenta de todo peligro de error, de la sana teología y del derecho canónico sea cada vez mas floreciente, sobre todo en los seminarios diocesanos?

8.ª ¿Por qué medios podrá excitarse á los clérigos, sobre todo, á los que son ya sacerdotes, para que no cesen de aplicarse con solicitud, una vez terminados los estudios escolares, al estudio de la teología y del derecho canónico? ¿Qué sería preciso, por otra parte, hacer ó establecer para que los que han sido ya promovidos á las órdenes sagradas, y que dotados de mayores facultades se han distinguido en el curso de sus estudios filosóficos y teológicos, puedan instruirse profundamente en todas las ciencias divinas y sagradas, y principalmente en las de las Divinas Escrituras, de los Santos Padres, de la historia eclesiástica y del derecho canónico?

9.ª Conforme á lo prescrito por el Concilio de Trento (c. X, ses. 23 de Reforma) todos los ordenados deben estar adscritos á una iglesia ó lugar piadoso, á cuyas necesidades ó utilidad está desti-

nado y llenar en ello sus funciones, de suerte que no se le vea correr á la aventura de un punto á otro, y si abandona sin licencia del Obispo el lugar que le está asignado, se le suspende en el ejercicio de sus sagradas funciones.

Pero estas prescripciones no se observan en todas partes. ¿Cómo podrían completarse y qué podría establecerse para que los clérigos no dejen nunca de prestar sus servicios en su propia diócesis y guardar á su propio Prelado el respeto y obediencia que le son debidos.

10.ª Se han formado y se forman todos los días gran número de congregaciones de hombres y de mujeres, que ligados por votos simples se dedican á la práctica de varias obras piadosas. ¿Vale mas que las congregaciones aprobadas por la Sede apostólica se aumenten y se extiendan, que consentir en que se formen y constituyan otras nuevas que tienen casi el mismo objeto?

11.ª Cuando vaca la silla episcopal por muerte, dimision ó trasfacion del obispo, ¿tiene el cabildo catedral libertad completa para la eleccion de vicario capitular?

12.ª ¿En qué forma está indicado y se hace el concurso que debe verificarse para la provision de las iglesias parroquiales, conforme el decreto del concilio de Trento (ses. 21. De Reform., c. XVI) y á la Constitucion de Benedicto XIV, de santa memoria, de 14 de diciembre de 1742, que empieza con estas palabras: «Cura illud?»

13.ª ¿Convendría aumentar el número de las causas por las que puedan ser los curas, conforme á derecho, privados de sus iglesias? ¿de qué manera sería preciso hacerlo? y qué forma mas cómoda de procedimiento podría adoptarse para facilitar estas medidas, sin menoscabo de la justicia?

14.ª ¿Cómo se ejecuta en la práctica lo que el Concilio de Trento ha decretado sobre las suspensiones llamadas «ex informata conciencia» (c. 1, ses. 14, de Reforma) y hay algo que decir sobre el sentido y la aplicacion de este decreto?

15.ª ¿Cómo ejercen los obispos el poder judicial de que están revestidos, en lo que toca á las causas eclesiásticas, sobre todo á los matrimoniales, y qué marcha siguen, sea en estas causas, sea en las apelaciones?

16.ª ¿Qué males provienen del servicio que prestan en ciertas familias católicas, en calidad de domésticos, personas pertenecientes ya á asociaciones condenadas, ya á la herejía, ó personas no bautizadas, y qué remedio eficaz puede adoptarse contra estos males?

17.ª ¿Qué hay que observar en lo que se refiere á cementerios sagrados; qué abusos se han introducido en esta materia y cómo se lograria corregirlos?

De el «Galignani's Messenger», periódico que se publica en Londres y se dedica especialmente á dar cuenta de las obras y adelantos que mas llaman la atencion en Paris, tomamos las siguientes líneas:

«España: con sus espléndidas minas catalanas, asturianas y en realidad con las de toda la Península es, sin embargo, dependiente de Inglaterra y Austria, por la mayor parte de sus hierros. Con este metal mezclado en alguna cantidad con el hierro nativo, es con lo que la casa Demmech de Barcelona produce sus incomparables cilindros de acero para laminar metales. Ni con la lima ni con el martillo se alcanza zorcarlos ni alterar en lo mas mínimo su brillante superficie que iguala al mas puro espejo, que, no obstante de faltarle la última mano, demuestra iguales condiciones de dureza que los cilindros y recuerda además, para los efectos de la reproduccion, las antiguas planchas metálicas tan fieles como nuestros mejores espejos.»

Dice «El Eco de Cartagena»:

«Ejemplo.—Habiéndose dispuesto tan recientemente la mas rigurosa observancia de los días festivos, convendría que en las oficinas públicas no se trabaje, siendo así que deben ser las primeras en dar el ejemplo. Esperamos en su consecuencia que se dispondrá por la autoridad lo conveniente para que todos sin distincion presten obediencia á sus disposiciones.»

Leemos en «La Instruccion» Alicante:

«Misericordia.—En la noche del lunes se dirigió á las salinas de Torrevieja un grupo formidable, compuesto de hombres, niños y mujeres, que algunos hacen ascender al número de dos mil, con el objeto de extraer sal de aquel esta-

blecimiento. En vista de tan inusitada agresión, se dio parte á las autoridades de esta capital, pero segun parece, al llegar á aquel punto la fuerza pública encargada de dispersar á los extractores, solo halló el cadáver de un paisano, que segun se dice, fue muerto por los empleados del resguardo, notándose una gran menma de sal en los depósitos.

CAPELLANIAS COLATIVAS.

Instruccion para el cumplimiento del convenio celebrado con la Santa Sede.

(CONTINUACION.)

Art. 12. Los tribunales así civiles, como eclesiásticos, acordarán en su respectivo caso lo que proceda, para terminar lo mas pronto posible los pleitos pendientes:

En los primeros, el ministerio fiscal, prescindiendo de todo lo que no sea pertinente, procurará, se evite toda dilacion innecesaria, y en cuanto de su accion dependa, el despacho de estos negocios con la preferencia que corresponda, pidiendo se declare desierta la demanda, apelacion ó súplica, si no fuese promovido el curso del pleito por los interesados dentro del término legal correspondiente.

Los promotores fiscales no dejarán de apelar de la sentencia de adjudicacion, dando inmediatamente conocimiento al fiscal de la audiencia, para que resuelva lo conveniente.

El ministerio fiscal cuidará tambien muy particularmente de que no se confundan con las capellanias colativas familiares, á las cuales es solamente aplicable la ley de 19 de agosto de 1841, los verdaderos beneficios de patronato familiar, activo ó pasivo, apelando en su caso los promotores fiscales, y promoviendo recurso de casacion en interés del Estado los fiscales de las audiencias.

Art. 13. En el término de cuatro meses, contados desde la publicacion de la ley en el «Boletín oficial» de la provincia de su domicilio, los parientes de los fundadores ó sus causa habientes, á quienes han sido ya adjudicados los bienes de las capellanias ó beneficios, cuya posesion les fué dada en su tiempo, presentarán al diocesano copia auténtica del acto definitivo, y una nota bastante expresiva: 1.º de las fincas, derechos y acciones que á cada interesado hubieren sido adjudicadas, con expresion de los títulos de la deuda del Estado, que á reclamacion suya, le hubiese entregado la direccion de la deuda pública; 2.º de las cargas impuestas sobre cada finca, incluidas las de los bienes que han sido subrogadas por Deuda pública; ó declaracion de no haberse hecho específica-

mente, sino en globo, sobre los bienes de la fundacion; 3.º de las cargas vencidas, y no satisfechas, desde la toma de posesion de los bienes, ó recibo de dichos títulos de la deuda, espresando las causas que hubiese habido para ello, y proponiendo la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para esta sagrada obligacion.

Cada finca será exclusivamente responsable de la parte de cargas que sobre ella pesaba; y lo será con la generalidad de sus bienes, de las correspondientes á las fincas subrogadas en aquellos títulos la persona que los recibió.

De los descubiertos por tiempos anteriores á la toma de posesion de los bienes, ó al recibo de los títulos de la deuda del Estado, serán responsables los capellanes beneficiados que los hubiesen disfrutado, los administradores ó detentadores de los mismos bienes, y en su caso el Estado por el tiempo que hubiese estado incautado de ellos.

Los diocesanos acordarán lo que proceda respecto de dichas personas responsables.

Art. 14. Los que, aunque hayan sido patronos legítimos, tengan en su poder bienes no adjudicados con arreglo á la legislacion entonces vigente, deberán hacer manifestaciones de ellos, en el término y modo espresados en el artículo precedente, para disfrutar de las ventajas concedidas á las familias, so pena en otro caso de lo que pueda corresponder con arreglo á las leyes.

Art. 15. Pasados los términos sin presentar á los diocesanos los datos y manifestaciones á que se refieren los artículos precedentes, los diocesanos formarán de oficio expediente instructivo, señalando nuevo plazo y citando á los interesados por el «Boletín oficial» de la provincia, con la prevencion de que se procederá en su caso, sin su intervencion, á determinar las cargas, bajo los conceptos de que cada uno de los interesados deba responder, despues de hechas las reducciones, si así fuese equitativo, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Art. 16. Cuando en la sentencia ya cumplida no se hubiesen fijado las cargas, ó su importe á metálico, correspondientes á cada finca, como tampoco el descubierta por las atrasadas no cumplidas de que los mismos bienes deban ser responsables, se hará lo que faltare en el expediente instructivo, con audiencia de los interesados, ó sin ella en su caso, segun lo ya dispuesto.

Art. 17. De la apreciacion de las cargas de la capellania ó beneficio hecha por el diocesano, podrá acudir al tribunal eclesiástico con las apelaciones correspondientes, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 7.º de esta instruccion.

Art. 18. Fijado definitivamente el importe anual de las cargas y el de las atrasadas no cumplidas, los interesados entregarán en los plazos que se fijan en el artículo siguiente, dónde y como el diocesano dispriere, los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual al importe de la carga anual y la cantidad á que ascendieren las otras cargas: ó en metálico, solo en los casos que se espresarán en el artículo siguiente.

Art. 19. La entrega de los títulos se verificará en cuatro plazos: el primero, de una cuarta parte en el término de dos meses, y los restantes de cuatro en cuatro meses cada uno; dándose, respecto de estos últimos, pagarés si el diocesano lo prefiriese, ú otorgándole la correspondiente escritura á satisfaccion del mismo.

A los que anticipasen los plazos, si á ello asintiese el diocesano, se les abonará un 3 por 100. Además se hará otro abono igual á los que, no existiendo la escritura de imposicion del censo ó gravámen, se presten voluntariamente á su redencion.

Cuando la renta anual corriente, que debe redimir una misma persona, no pueda representarse por el título menor de la Deuda consolidada del 3 por 100, se pagará en metálico la cantidad necesaria para que, unida con otras, pueda constituirse la renta, igual á la carga, en dicha Deuda consolidada. Lo mismo se verificará respecto de las cargas atrasadas no cumplidas.

Art. 20. No verificándose en su respectivo plazo la entrega de los títulos, el diocesano lo pondrá en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se ordene al promotor fiscal del juzgado, que hubiese entendido en los autos, promueva la ejecucion contra las fincas responsables, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del convenio, á fin de que se haga efectivo el pago al tenor de lo prevenido en el artículo precedente.

Verificado el total pago de la redencion, se libraré á los interesados el correspondiente documento, para que se cancele la hipoteca sobre los bienes, y queden estos libres de ella.

El modo de levantar la cargas, hasta que lo dicho tenga efecto, se acordará por el diocesano con audiencia de los interesados.

Art. 21. Hasta tanto que se cumplan las prescripciones de los artículos siguientes, que se refieren á los negocios pendientes ante los tribunales civiles, se suspenderá el dar la posesion de los bienes adjudicados á los interesados, que todavia no hubiesen entrado en ella.

Art. 22. Tan luego como los autos pendientes se hallen en es-

tado, el juez señalará á los interesados el término en que deben presentar los datos y hacer al diocesano las manifestaciones que procediesen, al tenor del artículo 13; en la inteligencia que, de no verificarlo el mismo diocesano procederá á formar de oficio el oportuno expediente instructivo, remitiendo al intento el juez al diocesano los autos, ó los datos que este pidiese.

(Continuará)

El «Mosáico» ha dejado de publicarse por ahora.

El «Boletín eclesiástico» reproduce la real órd. n de 12 de mayo de 1849 sobre inhumacion y traslacion de cadáveres.

Mañana á las nueve se celebrará en el juzgado de primera instancia del distrito de S. Juan la subasta del panizo plantado en 30 áreas, 75 centiáreas, 14 decímetros y 24 centímetros de tierra huerta sita en la Puebla de Soto.

VARIEDADES.

AL EMINENTE BARÍTONO SEÑOR DON MARIANO PADILLA, en la noche del concierto dado en su obsequio por la Sociedad Filarmónica de Murcia.

DÉCIMAS.

Al contemplar hoy los hijos de la márgen del Segura tu gigantesca figura, en su entusiasmo, prolijos, ven, los ojos en tí fijos, de su ciudad una gloria, ó incultran en su memoria tu mérito refulgente que ha de llenar dignamente las páginas de la historia.

Si, PADILLA, este tu nombre que ya invadió el mundo entero, recuerdo imperecedero de otro, no menos, gran hombre, hoy adquiere mas renombre que el que es posible piartarte, que si brilló el estandarte de libertad, en la mano de ese altivo castellano, tú brillas ahora en el arte!

Tu voz nos roba la calma, su vibracion nos seduce, su sentimiento produce el mismo efecto en el alma. ¿Quién disputará la palma á esa potente emision? ¿Quién habrá que el corazon no sienta henchido de encanto al extasiarse ante un canto de tan mágica espresion?

¿Quién al percibir tu acento, que el áura mece á su oide, no supone descornado, un trozo del firmamento? No hay nadie, ¡oh, no! en tal mol-las mas puras emociones... (mento fórjanse mil sensaciones que acompasadas se elevan y hasta el trono de Dios llevan las ya deshechas pasiones.

Honra al sublime cantante,
gloria de la patria mia,
á quien el mundo á porfia
rinda un tributo constante.
Sigue esa senda adelante,
timbra aun mas tu claro escudo,
que ni he dudado, ni dudo,
irás lauros recogiendo:
en tanto doy fin diciendo:
PADILLA, ¡YO TE SALUDO!

Alfonso Gonzalez Apdosa.
Murcia, 23 julio, 1867.

GACETILLA.

CARBON BELLOC. La Señora D... estaba flaca de un modo espantoso desde hacia diez años: experimentaba una repugnancia invencible por la carne y los cuerpos grasos; tenia un estreñimiento pertinaz, cefalalgia, acompañada de vértigos, muchas veces de palpitaciones y de opresion luego que andaba un poco; tenia tambien una debilidad general muy grande y sufría dolores de estómago con pesadez, principalmente después de las comidas. Le receté el *carbon de Belloc* en cantidad de cuatro cucharadas por dia, una antes y otra después de cada comida. El apetito no tardó en manifestarse. Casi siempre he observado, en los casos semejantes, la vuelta instantánea del apetito después de la ingestion de las primeras porciones de carbon. El estreñimiento fué vencido muy pronto, la enferma pudo comer entonces con placer carne por la cual tenia poco antes una profunda repugnancia. La enferma engordó y la salud no tardó

en restablecerse completamente. (Ex-
traido del informe aprobado por la
Academia de medicina de Paris)

AUNQUE RABIE. El pobre gaceti-
llero,—ya de grado ya por fuerza,—
como se halle entre mujeres,—ha de
decir que son bellas— aunque tengan
mas berrugas—que patata malague-
ña:— que es su pié como un vizcocho
— aunque tenga cuarta y media;—
que es su rostro nieve pura— por mas
que sea muy negra;— que su cintura
flexible— le antecede y le mareo;—
que sus ojos son dos soles,— aunque
sean candilejas,— que su nariz, tal
vez trompa,— es una nariz perfecta;
— que tiene mucho talento,— aunque
muy negada sea;— que, voto al chá-
piro verde!— con tanta y tanta exi-
gencia— los pobres gaceti-lleros— es-
tamos hechos babiecas.— Nada, de
aquí en adelante— he de decir que
las bellas— son tan solo regulares,—
horribles las pasaderas,— y como feos
demonjos— las que realmente son
feas.

Mas no me creais, muchachas,—
porque os llamaré aunque mienta—
á las honitas divinas.— bellisimas á
las feas.

COSAS DE ALLÁ. La señorita Jo-
sefina Lapham, de Ohio, ha recibido
autorizacion para predicar después
de concluir ventajosamente sus es-
tudios.

Escusado es añadir que esto solo
pasa en los Estados Unidos.

BIEN VAMOS. Con el trigo que se
empina,— con el aceite que *asciende*,
— y con los pobres que *aumentan*,
— el invierno será célebre.

NOTICIAS.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris, 8.— El sultán ha llegado ayer á
Constantinopla.
Los embajadores de Francia, Rusia,
Italia y Prusia insisten cerca de la
Puerta en que se envíe á Candia una
comision internacional; pero Ali Bajá,
para cubrir su responsabilidad, pide se
espere la vuelta del sultán.

El coronel mejicano Lopez, que ha
vendido á Maximiliano, encontró al lle-
gar á su casa, terminada la guerra, un
merecido castigo de su infamia. Su mu-
jer se ha negado á recibirle diciéndole
que la honra de sus hijos impedia fue-
sen educados al lado de un traidor.

En Alicante hay dos jóvenes sec-
tarios de Mahoma que estan decididos
á entrar en el seno de la Iglesia cató-
lica, debiendo recibir el agua del bau-
tismo dentro de poco en aquella ciudad

Con el título de *Diccionario métrico*
acaba de publicar D. Antonio Valcárcel
un pequeño libro para hacer cuantas
reducciones puedan hacerse del anti-
guo sistema al moderno, y del moderno
al antiguo, con solo practicar una sim-
ple multiplicacion. Como está dispuesto
por orden alfabético, se encuentra al
momento la reduccion que se necesita,
y al número fijo por el que ha de mul-
tiplicarse la cantidad que se quiere re-
ducir. Su manejo es tan fácil, que hasta
los niños que sepan multiplicar enteros,
pueden hacer por sí solos todas las re-
ducciones.

Desde el 1.º de enero al 30 de ju-
nio de este año se han perdido 1,517
buques. Durante el mismo periodo de
tiempo del año anterior solo se perdie-

ron 1,511 resultando un aumento para
1867 de 6 buques.

— El conocido banderillero Mateo Lo-
pez habrá quizás dejado de existir ya
en Vitoria, en cuya plaza fué cojido el
domingo último por el cuarto toro, re-
cibiendo dos heridas mortales en el
costado derecho y en el lado derecho
tambien del cuello.

— Vuelve á estar en Córdoba sobre el
tapete la cuestion relativa á la creacion
de una casa de arreprentadas. Al efecto
parece que ya se ocupan en buscar el
edificio en que deberá establecerse.

En la «Gaceta» aparece una real
orden circulada anteayer á los regentes
de las Audiencias por el ministerio de
Gracia y Justicia, en la cual se manda
que los jueces de primera instancia y
promotores fiscales que se hallen usando
de licencia vuelvan á encargarse de sus
respectivos destinos para el 20 del
corriente mes, quedando desde el dia
de la fecha caducadas todas las li-
cencias que hubieren sido concedidas
á dichos funcionarios.

Uno de los agregados á la legacion
francesa en Méjico ha dirigido re-
cientemente una carta á su padre,
senador residente en Paris, en la que
confirma la noticia de que, tanto Mr. Da-
no como los miembros de la legacion,
se hallan detenidos en aquella capital
bajo varios pretextos que no han sido
precisados aun por el gobierno provi-
sional de Juarez.

El director y editor responsable,
RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1867.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.— Dom. IX S. Tiburcio
y sta. Susana y Pilomena vga. mra.—
Idem de maceda sta. Clara vg. y fra. y
sta. Hilario mr.

Subseo.— Esta hoy en la iglesia parro-
quial de S. Pedro y mafana en la de
religiosos de sta. Clara.

Cultos.— En la iglesia de Ntra. Sra. de
la Merced continúa á las cuatro la nove-
na á Ntra. Sra. de los Remedios pro-
dicando D. Francisco Martinez Alcaraz.

MERCADO.

Precios de ayer de los cereales.

Trigo del pais.	de 66 á 72 rs. f.
Id. manchego.	de " á " id.
Geja.	de " á " id.
Cebada.	de 23 á 32 id.

EL GUADALETE. su capitán don
José Romero, deberá llegar y salir del
puerto de Cartagena el 13 del actual con
destino á los de Alicante, Valencia, Bar-
celona y Marsella.

EL GUADAIRA. su capitán D. José
Gomez, deberá llegar y salir del puerto
de Cartagena el miércoles 14 del actual
con destino á los de Almeria, Málaga,
Cádiz y Sevilla.

Los despacha su consignatario don
Andrés Podrino.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS CONSUMIDORES.
En el café del Alemán hay cerveza de
Baviera y otra clase fuerte, siendo sus

precios hasta los módicos, y su clase de
la superior.

Botella grande. 20 caartos.
Id. pequeña. 10 idem.
5-1

Se vende la casa número 1 de la plaza
de Fontés y 7 de la ca. Palacio, parro-
quia de Santa Maria de esta ciudad. Las
personas á quienes convenga pueden
pasarse por el despacho del Notario don
Juan de la Cierva, calle de Rido núm. 5,
quien está autorizado para admitir pro-
posiciones, y podrá enterar de los títulos
de propiedad y demás circunstancias de
la finca. 7-1

Leña de morera cortada y serrada, pe-
sada en la puerta del consumidor á 4
reales quintal, tomando al menos una
carretada, y haciendo los pedidos pronto
antes que el dueño la haya almacenado.

Tambien hay en almacen leña muy
seca de olivo á 6 rs. quintal y palillos
para torneros á 7 rs. id.

Hay de venta un armazon de tienda
con almariego de cristales y mostrador
con sus cajones. Darán razon en la calle
de Escopeteros núm. 2. 8-6

NODRIZA.

Una que gozó de buena salud, de hon-
radez, y primeriza, desea colocarse en una
buena casa. Se dará razon en la imprenta
de este periódico. 8-3

Miguel Amorós (el Cabezón), Cigarral,
núm. 9, ofrece sus servicios para el labo-
r, escaldar y vareo de lanas, avisar zamarras, y
otro cualquier trabajo que correspondiera á
las pisles. 8-8

ROB LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau Laffecteur es el único
autorizado garantizado legitimo con la
firma del doctor Graudeau de Saint
Gervais. Es muy superior á todos los ja-
rabes depurativos y reemplaza al aceite
de higado de bacalag, al jaraba anties-
corbútico, á las esencias de zarzaparrilla,
igualmente que á todas las preparaciones
que tienen por base yodo, oro ó m. scurio.

De una digestion fácil, grato al pala-
dar y al olfato, el Rob está recomenda-
do por los médicos de todos los paises
para curar las enfermedades cutáneas,
los empeines, los accesos, los cánceres,
las úlceras, la sarna degenerada, las es-
crófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Tambien se recita el Rob Boyveau-
Laffecteur para el tratamiento de las
afecciones de los sistemas nervioso y fi-
broso, tales como gota, dolores, maras-
mo, reumatismo, hipocondria, parálisis
esterilidad, pérdida de carnes, encurisma
del corazon, estarras de la vejiga, úlcera
del útero, parálisis mensual, golpes

de sangre, oscilacion, almorranas, turo-
res blancos, tos tenaz, asma nervioso,
hidróceles, hidropesía, mal de piedra,
cólicos periódicos, enfermedades del hi-
gado, gastritis, gastroenteritis, etc.

Este remedio, de muy buen gusto es
muy fácil de tomar con el mayor sigilo,
se emplea en la matina real hace mas de
sesenta años y cura en poco tiempo, con
muy pocos gastos y sin temor de reca-
dadas, los flujos venéreos antiguos y mo-
dernos, las flores blancas, los cánceres del
útero, las ulceraciones, retracciones y
afectos de la vejiga y todas las enferme-
dades sífilíticas nuevas, inveteradas ó ra-
heldes al mercurio y á otros remedios.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.
Depósito en Murcia: D. Lucas Serrano.
(A 2433.)

NODRIZA.

Francisco Reimundo, de 18 años, soltero,
primeriza, leche de seis meses, darán ra-
zon Portillo de Lomas, núm. 1, al lado de
la Virgen, parroquia de S. Lorenzo. 8-8



CARBON DE BELLOC PARIS

La Academia de medicina de Paris, en su sesion del 27 de diciembre 1849, ha
aprobado y recomendado el uso del *Carbon de Belloc* para curar las gastralgias
y en general todas las enfermedades nerviosas del estómago. — Y la esperiencia
por su parte ha patentizado que es tambien el remedio por excelencia contra los
estreñimientos y la colerina. — El *Carbon de Belloc* se toma durante las comidas,
bajo la doble forma de polvos ó de pastillas.

DEPÓSITO
La Agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.
— En Murcia, D. Lucas Serrano.

SALUD Y ENERGIA

recuperadas sin medicinas, purgantes ni gastos, por la deliciosa

HARINA DE SALUD,

Revalenta arábica de Londres que cura radicalmente y su ga-

los malos digestiones (dispepsias) gastritis, gastralgias, constipados crónicos, hemorroides, flemas, flatos, palpitaciones, diarrea, inebriación, aturdimiento, ruidos en los oídos, asedia, pituita, jaqueca, sordera, erupción, náuseas y vómitos después de la comida ó durante la misma, dolores, acidez, calambres, espasmos, é inflamación del estómago, de los riñones, del vientre, del corazón, de costado y espalda; todo desorden del hígado, nervios, garganta, bronquios, aliento, membranas mucosas, vejiga y bñs, insomnios y los, opresión, asma, catarros, bronquitis, tisis, consunción, empeines, erupciones, melancolía, languidez, decaimiento, parálisis, pérdida de memoria, diabetes, reumatismo, gota, fiebre, histerico, baile de San Vito, irritación de los nervios, neuralgias, vicio ó pobreza de la sangre, clorosis, supresión, hidropesía, reuma, grippe, falta de frescura y de energía, hipocondria, etc. Es también el mejor tónico para los niños débiles y las personas de cualquier edad, formando buenos músculos, y curando apretadas.

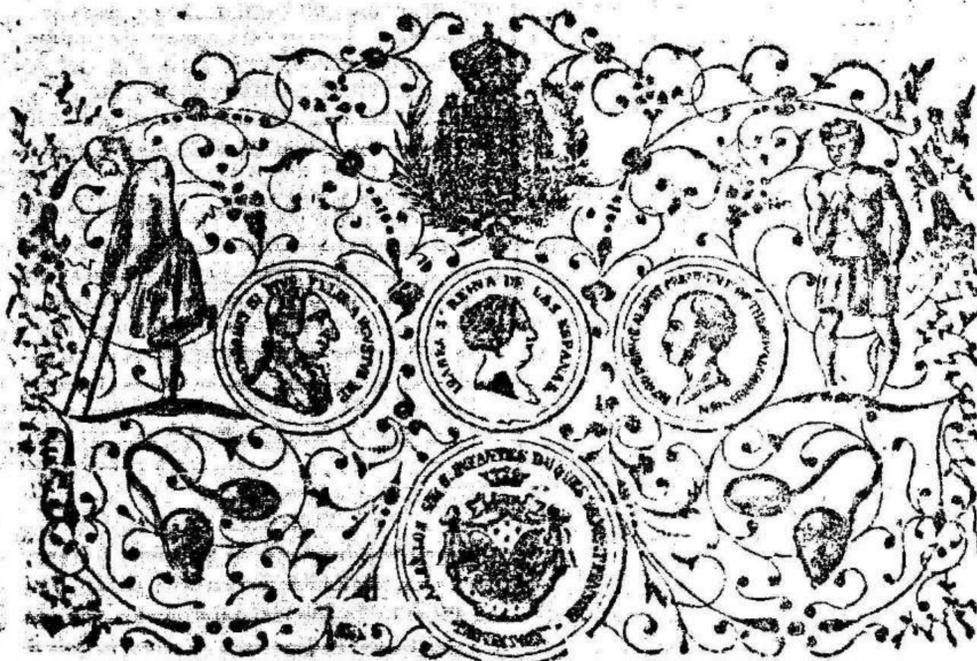
Extracto de 65,000 curaciones.—Nadie podrá en lo sucesivo dudar de las curaciones maravillosas obtenidas por la Revalenta arábica du Barry. A las infinitas bendiciones recibidas nos congratulamos de poder añadir la del Papa. Está probada y la *Gazette du Midi*, dice: «Roma 21 de Julio de 1866: La salud del Santo Padre es excelente, y bre todo otro medicamento hace uso de la *Revalenta arábica du Barry* que ha obrado en él efectos sorprendentes. S. S. nunca podrá olvidar bastantes ventajas obtenidas por esta excelente harina, de la cual toma un plato en cada comida.» **Corresponsal de la *Gazette du Midi*.**—Núm. 52,081. El señor duque de Plu-kow, mariscal de la corte, de una gastritis.—Núm. 65,124. Madame L. J. Dury, de Juimé cerca de Charleroi, de muchos años de sufrimientos en el estómago, piernas, riñones, nervios, ojos y cabeza.—Núm. 62,815 Mr J. J. Noel, de 20 años de gastralgia y padecimientos nerviosos y del estómago.—Núm. 62,476 Sainte Romaine es Isles (Saone y Loire.) Bendito sea Dios. La Revalenta arábica ha concluido con más de 18 años de dolores terribles de estómago, sudores nocturnos y malas digestiones. J. Compere, párroco.—Núm. 14,815. El señor arcediano Alejandro Stuart, de 3 años de padecimientos horribles de los nervios y un asma agudo y hastío de la vida.—Núm. 46,210. El señor doctor en medicina, Martin, de una gastralgia é irritación de estómago que le hacía vomitar 15 ó 16 veces al día por espacio de ocho años.—Núm. 46,218. El coronel Watson de gota, neuralgia y constipado revelde.—Núm. 49,122. Mr. Baldwin del estado mas completo de parálisis y parálisis de los miembros á consecuencia de escosos en la juventud.—Núm. 55,860. Mlle. Gallard, calle de Grand-S. Michel, 17. Paris: de una tisis pulmonar después de haber sido dada por incurable en 1855. Hoy 1867 sigue gozando de buena salud.

Economiza mil veces su precio en otros remedios y ha hecho 65,000 curas rebeldes á todo otro tratamiento.

Du Barry et C.^a, núm. 1, calle de Valverde, Madrid.—En cajas de hojade lata de 1/2 libra, rva. 13; 1 libra, rva. 20; de 2 libras, rva. 37; de 5 libras, rva. 80, de 12 libras, rva. 170; de 24 libras, rva. 300.

DEPOSITOS. En Madrid, D. José Garcia, calle Mayor, número 59.—Sr. Borrell, —En Alicante, Sr. Soler.—Y todos los principales droguistas y boticarios del país.

PROGRESOS DE LA ORTOPEDIA.



ACABA DE LLEGAR A ESTA CIUDAD don Pedro Cort y Marti,

profesor inventor de la ortopedia española, premiado y privilegiado por la Reina Doña Isabel II, nombrado por real orden director de un establecimiento por cuenta del Estado, y agraciado con varios premios de distinción de diferentes soberanos de Europa:

que viene recorriendo todas las capitales para contratar aparatos ortopédicos de su invención para los hospitales, por los buenos resultados que están dando hoy día en estos establecimientos donde los están usando, por las ventajas que reportan no tan solo á los enfermos, sino también al trabajo y el tiempo que economizan los señores Facultativos en el método de aplicarlos.

Aparatos de fractura tanto de pierna como de brazo que después de la reducción, en unos minutos están colocados, y se tiene que hacer cama el enfermo en el tiempo de su curación.

Aparatos para la reducción del fémur que tanto trabajo he costado hasta el dia hacer esta operacion y un solo facultativo la hace, sin molestar al paciente.

Brazales ó torniquetes para las amputaciones que solo comprimen las arterias en línea recta, que sirven dichos torniquetes para amputar desde un dedo, piernas y brazos, y para la cabeza, para el cuello y para parar las hemorragias.

Con dichos torniquetes se han hecho amputaciones de brazo sin estar arterias.

Aparatos de anquilosis para destruirlos y corregirlos por antiguos que sean.

Aparatos auxiliares para flexion y estension para cobrar los movimientos naturales.

Este profesor, autor de dichos aparatos, para probar la verdad de su invencion ortopédica, desearia que se le presentase un pobre de solemnidad que tuviese una anquilosis en la rodilla aunque sea procedida de un tumor blanco que no pudiese andar sin muleta ó muletas para poner los medios de su curacion.

Y los profesores de medicina y cirugía que deseen ver dichos aparatos, su autor tendrá una satisfacción al mostrarlos practicamente.

Recibirá consultas á todos los enfermos pertenecientes á la ortopedia, de nueve á doce de la mañana y de cinco á ocho de la tarde, fonda Francesa, cuarto núm. 6.

Enfermedades que abraza la Ortopedia.

- Torobados.
- Desviaciones de la columna vertebral.
- Anquilosis completas é incompletas de las articaciones.
- Cojeras de todas clases que se extinguen, corrijen ó auxilian por medio de aparatos adecuados.
- Parálisis incompletas.
- Brazos y piernas artificiales con los movimientos necesarios para reemplazar los miembros amputados.
- Hernias ó quebraduras de todas clases.
- Maquinas para comprimir y sostener el vientre de las señoras.
- Aparatos ortopédicos para corregir todas las deformidades del cuerpo humano.
- Fajas de metal nuevamente inventadas para suspender y comprimir el vientre. Estas fajas dan mejores resultados que las de telas elasticas y rellenas conocidas hasta el dia.
- Las señoras quebradas del ombligo hallarán herniarios con toda la comodidad por grande que sea la quebradura.
- Este profesor tiene un sortido de bragueros para hombres, señoras y niños, que son de su especial invencion: se granúan y se comprimen á gusto del paciente, que no incomoda nada y sostiene la hernia por grande que sea. Todas las personas que necesitan de bragueros con seguridad, quedaran bien servidas, pues hoy dia están reconocidos por los mejores de toda Europa, y de sus buenos efectos responde su autor.
- De su invencion ortopédica y resultado de sus aparatos pueden mostrarse una porcion de certificados de las personas que han sido curadas, firmados por los médicos y facultativos que han presenciado dichas curaciones, tanto en España como en otros reinos.

J. RIUS, EDITOR.

BIBLIOTECA DE LAS FAMILIAS.

Gran coleccion de novelas originales españolas ilustradas con láminas impresas á dos tintas.

Se ha repartido hasta la entrega VEINTE Y DOS de la interesante novela

OMM-AL-KIRAM,

ó la espulsion de los moriscos,

Leyenda histórica original de D. Vicente Boix, cronista de Valencia.

Cada entrega consta de 8 páginas en 4.^o mayor; se publican 8 entregas mensuales, repetidas á domicilio, de 4 en 4, con cubiertas de papel de color.

Al principio ó fin de cada tomo se regalaran unas cubiertas cromotipográficas para su encuadernacion.

Precio de suscripcion: TRES CUARTOS la entrega en toda España. A los suscritores al «Distrito mercantil de Valencia» UN CUARTO la entrega.

Se suscribe en las principales librerías, y en Murcia en la comision de A'mazan.

PILDORAS DE HOGG

1.^o PILDORAS NUTRIMENTIVAS DE PEPSINA ACIDIFICADA

Para curar las afecciones gastricas dispepticas etc..... y para todas las ocasiones en que la digestion sea difícil ó imposible.

2.^o PILDORAS DE PEPSINA UNIDA AL HIERRO REDUCIDO POR EL HIDROGENO, para curar las enfermedades cloróticas y todas las afecciones que de ellas dependen (perdidas blancas, colores palidos, menstruacion difícil) y tambien para fortalecer los temperamentos debilitados.

3.^o PILDORAS DE PEPSINA UNIDA AL PROTO-YODURO FERROSO INALTERABLE, para curar las enfermedades escrofulosas, linfaticas, la tisis, la caquexia clorótica y las afecciones atónicas generales de la economia.

Estas tres preparaciones se venden esclusivamente en frascos y medios frascos triangulares, con la garantia del sello y de la firma de Th. — Paul Hogg, farmacéutico químico, rue Castiglione, 2, á Paris; y en todas las buenas farmacias de Francia y de Europa.

El precio en Paris, está indicado sobre cada frasco. Depositarios: En Madrid, por mayor Agencia franco española, 31, Calle del Sordo; por menor, Borrell hermanos, Escolar, Sanchez Ocaña y Moreno Miguel.

En provincias los depositarios de la Agencia franco-española. En Murcia D. Lucas Serrano.